

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS  
Provincia de Zamora.

#### Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se hace saber a los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia que pueden pasar a recoger un ejemplar del Nomenclátor de esta provincia, formado con referencia al 31 de Diciembre de 1900, todos los días no feriados de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la oficina de trabajos estadísticos, establecida en la calle de San Torcuato, núm. 72, cuyo ejemplar se entregará gratis para el mejor servicio de los Municipios que presiden, siempre que el Alcalde de cada Ayuntamiento lo pida por escrito que presente a la mano la persona encargada de recogerlo, mediante entrega del mismo escrito.

Zamora 11 de Enero de 1905.—El Jefe de trabajos estadísticos, Andrés Marqués. R—74

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Circular.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia el debido cumplimiento a lo que dispone el art. 23 del reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril de 1902, procurando remitir a esta Administración dentro del presente mes, copia literal certificada de sus presupuestos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, con el fin de no entorpecer las liquidaciones que con vista de las mis-

mas tienen que practicarse para que no sufra retraso el ingreso en las Arcas del Tesoro de lo que por tal concepto le corresponde.

Igual prevención se hace a los que no hubiesen remitido hasta la fecha las certificaciones de pagos realizados durante el cuarto trimestre de 1904, sujetos al 1 por 100 según determina el Reglamento para la cobranza del impuesto de 10 de Agosto de 1893.

Zamora 12 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—75

### Distrito forestal de Zamora.

#### Anuncio.

Vacante una plaza de Capataz de cultivos de montes de este distrito por renuncia de D. Bernardo Salvador Fernández, que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho a obtenerla y con la indispensable aptitud para ejercer dicho cargo, la soliciten de esta Jefatura en el preciso término de veinticinco días, contados a partir del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia la partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente requisitado y demás documentos que acrediten las circunstancias, méritos y servicio que los hagan acreedores al nombramiento; teniendo que advertir que la edad de los pretendientes no ha de exceder de 45 años, que serán preferidos los que fueron aprobados en los exámenes al efecto celebrados y aun no hubieran obtenido colocación y en defecto de estos, los licenciados del Ejército y de la Guardia civil, sin impedimento para el desempeño del repetido cargo, además de las necesarias cualidades de agilidad y robustez que exige el penoso servicio de los montes, así como las de moralidad y buena conducta, quizás más necesaria en este que en otros cargos públicos, debiendo también acreditar que poseen los requisitos y conocimientos usuales en las materias siguientes.

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas y leñosas más comunes en los montes públicos de esta provincia, como el roble, el pino, la jara, &c.
- 4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros y en su conducción a los puntos en que hayan de plantarse, y

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relación a su cometido.

Zamora 10 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Juan B. Mulet. R—81

### Presidencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

#### CIRCULAR

El examen detenido que ha hecho esta Presidencia de varias causas criminales terminadas procedentes de distintos Juzgados de Instrucción de este territorio, me obliga a recordar a éstos, el cumplimiento de sus deberes en cuanto afecta a la formación de aquellos; y ello en bien de la recta administración de justicia y del mayor prestigio de los Tribunales.

La misión de esta presidencia es velar por que las leyes sean cumplidas, procurando además que tengan la saludable corrección debida, cuantos abusos lleguen a su noticia, sin contemplación a nada y a nadie, a fin de que se restablezca el imperio del derecho en todos los casos en que resulte de cualquier manera perturbado.

Deber mio es oír a cuantos se me acerquen y atender sus reclamaciones en lo que sea procedente.

Las instrucciones ó mejor recuerdos que contiene esta Circular, en cuanto afecta al procedimiento criminal, contraídas a los extremos que se puntualizan, son los siguientes:

#### Las denuncias.

1.ª Cuando el Juez acordare desestimar alguna denuncia que le fuera hecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal, deberá remitirse a la Fiscalía de la Audiencia testimonio del proveído que se dicte.

#### Cuestiones de competencia.

2.ª Cuando el Juez sea requerido por autoridad administrativa ó de otra jurisdicción que no sea la ordinaria, a fin de que se abstengan de conocer sobre cualquier hecho, antes de dictar la resolución que proceda, debiera oír al Fiscal.

#### Cuestiones prejudiciales.

3.ª Tendrán presente los Jueces que las cuestiones prejudiciales no pueden acordarse sino por la Audiencia. Si alguna parte las promoviera ha-

llándose en sumario la causa, deberá el Juez ordenar la remisión de los autos al Tribunal correspondiente para su resolución á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

#### Los Jueces municipales.

4.ª Es de necesidad cuidar que los Jueces municipales cumplan con la debida exactitud la disposición del art. 307 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no demorando, así el parte de formación de primeras diligencias en averiguación de cualquier hecho justiciable, que deben enviar al Juez instructor, como las diligencias practicadas dentro del término de tercero día.

#### Los partes de formación de sumarios.

5.ª Es de gran interés el más exacto cumplimiento del artículo 308 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ya que el parte de la formación del sumario á que se refiere, es el inicial del rollo que para cada causa se forma en el Tribunal y en el cual constan todas las vicisitudes por que pasan las actuaciones y el celo y actividad desplegados por el Juez instructor, sus Actuarios y cuantos intervinen en el proceso.

6.ª Cuando se trate de delitos gravísimos ó que causen alarma en el país, deberá comunicarse por medio del telégrafo, si es posible, el parte de la formación del sumario.

#### Los sumarios.

7.ª Los sumarios, como preparación que son del juicio, deben contener las diligencias necesarias á determinar la existencia del hecho justiciable á que se contraiga, así como sus conexos, sus circunstancias, para hacer la apreciación jurídica que corresponda y también la responsabilidad de la persona á quien se impute con los hechos que pueden atenuarla, agravarla ó exculparla, y en su lugar y caso de las terceras personas responsables civilmente.

#### La Policía judicial.

8.ª En los delitos de difícil descubrimiento, y en cuantos casos se crea necesario, debe el Juez hacer uso de la facultad que le concede el art. 287 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y encomendar á los individuos de la Guardia civil, tan importante servicio, ya que las gestiones de tan benemérito Instituto suelen de ordinario ser de excelente resultado para la causa de la justicia.

#### El ofrecimiento de la causa.

9.ª Es indispensable el ofrecimiento de la causa á la parte perjudicada, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y no estará demás al practicar aquella diligencia, advertir á la persona de que se trate, que cual quier dato, detalle ó circunstancia que lleguen á su noticia sobre los hechos de la causa ó que con ellos tengan relación, los participen al Juez instructor, ya que tal advertencia, pueda en la mayoría de los casos dar muy buenos resultados.

#### Los testigos.

10.ª El examen de los testigos debe haberse con el mayor cuidado, previo juramento siempre, no seguido de éste, no encomendando el Juez tan importante diligencia sumarial en ningún caso á los Actuarios, porque aún siendo muy diligentes carecen de la autoridad necesaria para obrar por sí solos en tan delicada actuación, cualquiera que sea el hecho de la causa y además se comete un delito penado en el Código.

#### Los informes periciales.

11.ª A todo informe pericial debe preceder el interrogatorio á que debe contestar á fin de que guarden la debida congruencia las preguntas á los peritos con sus contestaciones.

#### Los autos de procesamiento.

12.ª El auto de procesamiento debe en todos los casos ajustarse á lo dispuesto en el art. 384 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, siendo muy conveniente, antes de aquel dictarse, acordar la diligencia de citación, para ser oída la persona á quien se impute un delito, á tenor de lo dispuesto en el artículo 486 de la misma Ley, y sin juramento.

#### La indagatoria de los procesados.

13.ª Los extremos que debe comprender la indagatoria de los procesados, requiere un estudio detenido de lo actuado en el sumario y todo cuidado que se ponga en tan importante diligencia será

poco, á fin de procurar el mayor acierto, ya que de la forma de hacerse las preguntas y su alcance depende las más de las veces el éxito de un proceso.

En la indagatoria deben contenerse los extremos sobre que son preguntados los procesados, las costestaciones que dieren, consignándose el tiempo invertido.

#### Los derechos de los procesados.

14.ª A los procesados debe enterárseles por el Juez de cuantos derechos la Ley les concede.

El de tomar conocimiento de las actuaciones y diligencias necesarias cuando se relacionen con cualquier otro derecho que intenten ejercitar, que consigna el art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que debe serles permitido siempre que con ello no se perjudiquen los fines del sumario, há necesariamente de practicarse en las oficinas de los Actuarios; y en éstas también, si el sumario se dilata por más de dos meses, puede darse vista de él al procesado, para instar su más pronta terminación, si bien esta autorización deben los Jueces concederla en cuanto no la consideren peligrosa para el éxito de las investigaciones sumariales, como así lo prescribe el mismo art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

#### Los procesados en las Cárceles.

15.ª Es de suma importancia no olvidar el cumplimiento del art. 372 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Apenas he visto aplicado en los sumarios tan útil precepto legal. A los Jueces de Instrucción corresponde recordar á los Directores de las Cárceles la obligación que tienen de cuidar que los presos ó detenidos al ingresar en ellas no hagan en sus personas ó trajes alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda.

#### Los autos de prisión ó libertad provisionales.

16.ª Para dictar el auto de libertad ó prisión provisionales deben los Jueces ajustarse á lo dispuesto en los artículos 502, 503 y 504 y también á los 528 y 544 y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sin olvidar lo prescrito en el 505 de la misma Ley, en caso de prisión, ó sea ordenar que se expidan los mandamientos oportunos.

#### Las diligencias de careo.

17.ª Deben economizarse en lo posible las diligencias de careo á que se refiere el art. 451 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, acordándolas sólo en el caso que expresa el 455 de la misma ley.

#### La confesión de los procesados.

18.ª La confesión de los procesados, según prescribe el art. 406 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no dispensa al Juez de practicar todas las diligencias necesarias á fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito.

#### Las delegaciones en los Jueces municipales.

19.ª Si bien la Ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 310 autoriza á los Jueces de instrucción para delegar en los municipales la práctica de diligencias en los sumarios, sólo deben hacerlo en casos determinados, cuando no ofrezca peligro alguno para el buen resultado de la causa.

#### Los suplicatorios, exhortos y cartas-órdenes.

20.ª En las diligencias sumariales que se han de practicar por medio de suplicatorios, exhortos y cartas-órdenes, debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 190 y 192 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuidando de que aquellos no sufran otra dilación que las indispensables para su cumplimiento.

#### Las terceras personas responsables civilmente.

21.ª En el caso de resultar del sumario una tercera persona responsable civilmente, caso á que se contrae el art. 615 de la Ley de Enjuiciamiento criminal debe el Juez dictar el auto conveniente en que así se acuerde, oyendo á aquella para que manifieste cuanto entendiere convenir á la mejor defensa de su derecho, evacuándose las citas que haga y practicando las demás diligencias que al mismo efecto interese, si son procedentes.

#### La intervención del querellante particular en el sumario.

22.ª Si bien es cierto que la Ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 316 autoriza al querellante particular para intervenir en las diligencias

del sumario, tan importante derecho está sometido al prudente arbitrio del Juez, que según aquel mismo artículo, no debe autorizar tal intervención, cuando motivos fundados aconsejen negarla, motivos que pueden derivarse de la condición de la persona del querellante, pues no resultando directamente ofendida por el delito, sino que ejercite la acción popular otorgada á todos los ciudadanos por el art. 270 de la misma ley citada, precisa en el Juez obrar con cautela para evitar se malogre todo su celo y actividad, como acontecería si se diera el caso, que bien puede darse, de que la acción del querellante en causa por delito público, sea impulsada por apasionados móviles.

#### Los términos judiciales.

23.ª El cumplimiento de los términos judiciales á que se contraen las disposiciones del título 9.º del libro 1.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal es de rigor que se observe.

#### Las piezas de convicción.

24.ª Es preciso recoger en el primer momento cuantas piezas de convicción resulten del delito, reseñándolas convenientemente y exhibiéndolas en su caso á los procesados para su reconocimiento conforme á lo dispuesto en el art. 391 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y también á los testigos según el 438 de la misma Ley.

Es además de grande interés para el mejor éxito de los sumarios practicar las inspecciones oculares y registros de moradas ó domicilios que procedan, consignándose su resultado en las actuaciones.

#### La inspección de los sumarios.

25.ª Las disposiciones del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, deben los Jueces cumplirlas con exactitud, porque el servicio á que se refieren es medio de inspección que utiliza el Fiscal y también el Tribunal para poder apreciar el celo y actividad desplegados en las actuaciones. Siempre que un sumario lleve mas de un mes de tramitación, los Jueces remitirán testimonio semanal de los adelantos así al Fiscal como al Presidente del Tribunal, expresando la diligencia de que pende, y desde que fecha, así como el motivo que impide su práctica, para que en su vista se pueda acordar lo procedente por el Tribunal.

Es de necesidad consignar en los sumarios por medio de la oportuna nota del Actuario, la remisión de aquel testimonio semanal de adelantos al Tribunal y al Fiscal y muy conveniente que tal remisión se ordene en la oportuna providencia por el Juez.

De todo auto ó providencia de carácter apelable que dicten los Jueces, debe remitirse testimonio á la Fiscalía, según lo dispuesto en el art. 646 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Además, es obligación de los Jueces, prescrita en el art. 324 de la misma ley, dar á la Fiscalía cuantas noticias les pidieran sobre el estado y adelantos de los sumarios.

Tiene tal importancia el servicio de inspección de los sumarios que la Ley encomienda á los Fiscales y al mismo Tribunal, que todo cuidado ó diligencia de parte de los Jueces y actuarios, serán pocos á fin de que resulte cumplido; por eso los testimonios de adelantos de las actuaciones que semanalmente deben remitir cuando el sumario lleva más de un mes de tramitación, deben ser expresivos y hechos con exactitud, ya que por ellos se enteran las Fiscalías y el Tribunal de las vicisitudes del proceso y aprecian lo regular y ordenado de su marcha, ó por el contrario su lentitud y anormal tramitación debidas á la negligencia ó abandono.

#### Los sumarios por delitos graves.

26.ª La conducta de los Jueces al tener conocimiento de la perpetración de delitos graves que produzcan alarma ó sean de difícil comprobación, dará la medida de su celo.

De recomendar es el exacto cumplimiento del artículo 318 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dirigiéndose los Jueces al lugar de los hechos, para actuar en él, procurando el mejor descubrimiento del delito y de sus responsables. En este caso deberá dar conocimiento á la Presidencia.

Las primeras investigaciones del Juez á raíz del delito dentro de las primeras cuarenta y ocho horas después de cometido, son decisivas para el buen éxito de todo sumario. Aviso tan importante no debe olvidar ningún Juez que de celoso en el cumplimiento de su deber se precie.

**Los sumarios por flagrante delito.**

27.ª El procedimiento que la Ley de Enjuiciamiento criminal señala en su título 3.º del libro 4.º, está escrito para ser cumplido. Son pocos los casos de flagrante delito que cada año se registran en el Territorio de esta Audiencia, pues muchos Jueces dan á los sumarios en que se persigue aquella clase de delitos, la tramitación común y esta conducta no puede pasar sin correctivo.

Toda vez que desde el primer momento se sabe si el delito por que se procede es ó no flagrante deben los Jueces al practicar la formación del sumario expresar si es ó no flagrante el delito en él perseguido.

**Los sumarios por delitos privados.**

28.ª En estos sumarios precisa al Tribunal conocer su incoación, el auto de terminación ó el en que se declare extinguida cualquiera que fuese el motivo, la responsabilidad del procesado, y esto á los efectos de la estadística para poder tener conocimiento exacto de todos los sumarios que se instruyen en cada Juzgado.

**Otros sumarios por delitos que no pueden ser perseguidos sino por denuncia de parte ofendida.**

29.ª En esta clase de sumarios á los que pertenecen los motivados por delitos de violación ó rapto debe cuidarse de que su instrucción comience en la forma que prescribe el art. 463 del Código penal para evitar nulidades de actuaciones.

**Los autos de terminación de sumarios.**

30.ª En todos los sumarios antes de dictarse el auto de terminación debe el Juez de enterarse por sí del resultado de las actuaciones á fin de proveer en consecuencia, evitando así que se terminen prematuramente aquéllos, lo que da lugar á devoluciones para la práctica de nuevas diligencias, que las más de las veces dicta el común sentido ó impone el estricto cumplimiento de la ley ritual, y á dilaciones innecesarias que se hace preciso á toda costa evitar. En el caso de que sean debidas á notoria negligencia de los Jueces ó los Actuarios el Tribunal acordará lo que en derecho proceda para hacer efectiva la consiguiente responsabilidad en cada caso.

Observa esta Presidencia que algunos Jueces no tienen presente al dictar los autos de terminación de sumario que deben ser fundados. Jueces hay que solo redactan un Resultando en que expresan hallarse practicadas las diligencias necesarias, para el mejor descubrimiento del hecho que los motiva y de sus culpables, cuyo Resultando es un Considerando tal como está redactado.

Necesario es acabar con prácticas tan abusivas, y á este efecto, me permito rogar á los Jueces que al redactar los autos de terminación de sumario se atengan á lo siguiente.

Todo auto de aquella clase debe contener:

Un Resultando para la relación del hecho procesal, sin entrar en modo alguno en su calificación jurídica, expresando si es de lesiones, el día, hora, lugar, ocasión en que se ejecutó, días que el lesionado necesitó de asistencia facultativa ó estuvo impedido para el trabajo, y si le quedó ó no deformidad. En el caso de que el hecho justiciable sea robo, hurto, daño, estafa, incendio ó de ésta índole, se expresará la cuantía de la cosa hurtada, robada, incendiada ó estafada ú objeto del daño, apreciada pericialmente, y en todos los demás casos se expondrá cuanto estime conveniente para la mejor explicación sucinta del hecho sumarial.

Otro Resultando para indicar que por el hecho de autos y conforme á lo dispuesto en el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha dictado auto de procesamiento contra la persona que lo haya sido, con expresión de sus nombres y apellidos y apodo si lo tuviere, su naturaleza, estado, vecindad, conducta, si fué antes procesado y en su caso por qué delito, sentencia recaída, su fecha y Tribunal que la pronuncia, y si se halla constituido en prisión provisional ó en libertad, sin fianza ó con la que estuviere.

Otro Resultando para manifestar en su caso que por el mismo hecho de autos se acordó proceder contra la persona que lo haya sido como tercera responsable civilmente, conforme á lo dispuesto en el art. 615 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expresando sus nombres y apellidos.

Otro Resultando para expresar que se ha ofrecido el procedimiento á la parte perjudicada por el delito, á los efectos del art. 109 de la Ley de En-

juiciamiento criminal, haciendo constar la contestación obtenida.

Un Considerando para exponer que á juicio del Juez y después de visto lo actuado, se han practicado las diligencias necesarias para la mejor perfección del sumario sin que aparezca indicada ninguna otra.

La cita del art. 622 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y la declaración de terminado.

En los casos de no resultar procesado en el sumario, ó no ser el hecho que lo motive delito, se ajustarán los Jueces á esta instrucción, para hacer de ella aplicación en lo que fuera procedente.

**Piezas separadas.**

31.ª A todo sumario en que resulte procesado deberá acompañar las piezas separadas sobre libertad ó prisión provisionales de aquel, y de embargo de bienes, y en su caso de insolvencia, cuidándose en todas sus actuaciones de que tengan el debido cumplimiento los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento criminal que las afectan.

Es de sumo interés procurar el mayor celo en las diligencias referentes á la pieza de responsabilidad civil del procesado, no sólo para evitar la declaración de insolvencia que no sea procedente sino en el caso de existir embargo de bienes se apliquen con todo celo las disposiciones del título 9.º del libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**El derecho de defensa por pobre.**

32.ª La declaración de este derecho á favor de las partes del juicio criminal, debe estar fundada en las disposiciones del título 5.º libro 1.º de la Ley procesal cuidando que no sea otorgado, sino en los casos que procedan y previa cumplida justificación de las circunstancias que se aleguen al efecto y siempre previa audiencia Fiscal.

**Ejecución de las sentencias.**

13.ª De nada sirve que las sentencias se pronuncien, si no las sigue su inmediato cumplimiento en todas sus partes. Cuando tan importante función se delegue por el Tribunal en el Juez, deberá éste procurar con todo celo y actividad practicar las diligencias convenientes, remitiendo al Tribunal oportunamente testimonio en relación de ellas á los efectos del art. 997 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y aviso de haberlo verificado á la Fiscalía á fin de que pueda ejercer la debida inspección.

**Responsabilidad judicial.**

34.ª A parte de otras disposiciones, ruego á los Jueces tengan muy presente en la sustanciación de cada sumario las prescripciones de los artículos 258 y 325 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**Visita de cárceles.**

35.ª Al practicarla semanalmente los Jueces en cada cabeza de partido judicial, no lo harán en un día determinado de conformidad á lo establecido en el art. 526 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Sobre estos puntos pudiera extender las instrucciones de la presente Circular pero con los á que se contrae y el estudio de la Ley ritual, en cada caso tienen los Jueces suficiente para el mejor desempeño de su cometido, con relación á las causas criminales.

A la justificación y al buen celo de V. S. así como á su mejor deseo que me consta, le anima por el cumplimiento de la ley ritual en todas sus partes, encomienda esta Presidencia sus instrucciones, esperando se sirva prestarlas su asentimiento y ajustarse á los preceptos que contiene en interés de la pronta y recta administración de justicia.

Anúncianse visitas de inspección á los Juzgados y Tribunales y es preciso que los Visitadores ó Inspectores no observen incumplidas en los sumarios las disposiciones esenciales de la Ley procesal, que como de orden público son ineludibles.

Confo en que V. S. secundará los propósitos de esta Presidencia.

Muy grato me será dentro de breve tiempo decir á V. S. que lo ha hecho, porque así habrá demostrado que es digno miembro del sagrado sacerdocio de la justicia.

Del recibo de la presente ruego á V. S. me dé conocimiento, así como de quedar enterado de su contenido.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 29 de Diciembre de 1904.—Ambrosio Tapia y Gil.—Sr. Juez de instrucción de....

**Ayuntamientos.**

ZAMORA

Don Joaquín Muñiz Arribas, primer Teniente de Alcalde en funciones accidentalmente de Alcalde de esta capital y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Vacante la plaza de Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento por defunción de D. Eugenio Herrero Aragón, que la desempeñaba y habiendo acordado la Corporación municipal en sesiones de cuatro y once del corriente proveerla por concurso y dotada con el sueldo anual de 3.125 pesetas, se hace saber al público que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pueden los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo acreditarse en los expedientes respectivos todos los requisitos y circunstancias que señala el art. 123 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Zamora 13 de Enero de 1905.—Joaquín Muñiz.

R—83

**PIÑERO (EL)**

Don Valentín Rodríguez Merchán, Alcalde Constitucional de El Piñero.

Hago saber: Que en virtud de la autorización concedida por la Administración de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado anunciar el arriendo con facultad de la exclusiva en la venta de los grupos de carnes, líquidos y sal durante el año de 1905 y los de 1906 y 1907 en este distrito municipal; en su consecuencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, dando principio el acto á las diez de la mañana, y terminando á las doce de la misma del día décimo hábil, contado desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º La subasta se celebrará por pujas á la llana.

3.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años siendo preferido en igualdad de circunstancias el que abarque mayor periodo, y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

4.º El importe de la licitación en cada año es el de 2.647 pesetas 20 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

5.º Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el de depositar previamente el 5 por 100 del importe de la licitación, cuyo extremo se acreditará en la forma que previene el art. 277 del reglamento.

6.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año, y en el preciso término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el octavo día siguiente de la primera; entendiéndose, que el en que esta se verifique no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar á los ocho hábiles, en el que tendrá lugar dicha segunda subasta con las mismas condiciones que aquella excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándose en el 10 por 100; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera subasta á los ocho días hábiles después de la segunda, y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso, solo será válido el arriendo por un año.

El Piñero 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

R—63

## CASTRILLO DE LA GUAREÑA

No habiéndose presentado ninguna instancia solicitando las plazas vacantes de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, en virtud del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 28 de Noviembre último de 1904, núm. 143, se anuncia por segunda vez con el sueldo de 500 pesetas la de Médico y con 75 pesetas la de Farmacéutico, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia y suministro de medicamentos á veinticinco familias pobres y transeúntes ó emigrados pobres, con las demás condiciones insertas en referido anuncio publicado.

Castrillo de la Guareña 7 de Enero de 1905.—  
El Alcalde, Jerónimo García. R—40

## PELEAS DE ABAJO

Hallándose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos, formado para este distrito y año corriente de 1905, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues transcurrido dicho término no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Peleas de abajo 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Marcelo Jurado. R—48

## GUARRATE

Don Heriberto Riesco Fonseca, Alcalde del Ayuntamiento de Guarrate.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado aceptable la invitación á los gremios por encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el corriente año de 1905, se realiza el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto por término de uno á tres años y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día décimo hábil al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial á las diez, bajo el tipo anual de 3.147 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo y sus recargos. Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se verificará una segunda transcurridos diez días de la primera, y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, teniendo ésta lugar á la misma hora y local, todo con sujeción al pliego de condiciones; y sólo será valedero por un año.

Guarrate 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—69

## VILLALPANDO

## Reformas sociales.

En el día 15 del mes de Enero actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la reunión de los Delegados que nombren las Juntas locales de Reformas sociales de los pueblos de este partido judicial para la elección del Vocal representante y del Suplente de la provincial, según preceptúa la disposición 23 de la Real orden de 3 de Agosto último.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los Sres. Alcaldes del mismo partido hagan saber al Delegado designado de cada pueblo asista con puntualidad á dicho acto, provisto del correspondiente documento que justifique su personalidad.

Villalpando 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan A. Pulido. R—76

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Juan Ramón Jiménez Dual, hijo de Basilio y Pura, que nació en esta villa el 22 de Enero de 1885 y siendo desconocido el paradero del mozo y de los padres, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra á estas Salas Consistoriales en los días que la Ley señala para la rectificación, cierre definitivo de

listas, sorteo y declaración de soldados, á exponer lo que le convenga; de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad en que incurra.

Villalpando 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan A. Pulido. R—70

## PEGO (EL)

Don Felipe Hernández Prieto, Alcalde Constitucional de El Pego.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1905; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo hábil de la inserción de éste, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 1.871 pesetas treinta y tres céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio: debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico importante la cuarta parte por que se adjudique el remate.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo fijado y acepten los precios de venta señalados, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Pego 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—62

## ALMEIDA

Don Agustín González Mielgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta localidad con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos legales que acrediten su profesión.

Almeida de Sayago 10 de Enero de 1905.—El Alcalde.—Agustín González. R—57

## RIEGO DEL CAMINO

Don Quirino Porto Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Riego del Camino.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de cinco años del impuesto de consumos celebrada en el día de hoy, se anuncia otra segunda en iguales términos que la primera, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de 2.613'14 pesetas, siendo en este caso el arriendo válido solo por un año.

Riego del Camino 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto. A—72

## CEDULAS PERSONALES

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente

en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villardiegua de la Ribera, Villadepera, Bretó, San Román del Valle, Gamones, Alfaráz, Venialbo, Rábano de Aliste, Rabanales, Samir de los Caños, Figueruela de abajo, Pino, Viñuela, Vadillo de la Guareña.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Alejandro Mariano Bustos Juanes, vecino que fué de esta villa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta dicha villa el ocho de Diciembre último pasado, en cuyo expediente se solicita la declaración de herederos abintestato por Melchor Ramos, como marido de Bernarda Rafaela Bustos Juanes, única hermana del finado Alejandro, habiéndose acordado anunciar la muerte sin testar de éste en los sitios públicos de esta villa y que se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho para que lo ejerciten en este Juzgado dentro de treinta días, haciendo la inserción al efecto de dichos edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en dicho periódico expido el presente en Fuentesauico á once de Enero de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—90

## Juzgados municipales.

## SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Gerbasio Amigo Salazar, Juez municipal de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Matías Hernández, contra Pedro Gago, en reclamación de cantidad y costas, se sacan á pública subasta en el local de este Juzgado el día veintiseis del actual y hora de las diez, los granos, salvado y uvas, embargados al Pedro, según se detalla con el tipo y condiciones en el edicto puesto en la tablilla del Juzgado.

Santa Clara de Avedillo á doce de Enero de mil novecientos cinco.—El Juez, Gerbasio Amigo.—El Secretario, Roque Ledesma. R—91

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## COMPANÍA ANÓNIMA

## "MERCADO DE ABASTOS,"

El día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, el sorteo para la amortización de cien acciones de dicha Sociedad, como producto líquido de la explotación del Mercado hasta el día 31 de Diciembre último, después de repartidos los dividendos activos que dispone el art. 5.º de los Estatutos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Zamora 14 de Enero de 1905.—El Secretario, M. Núñez.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Piorino y Sever.

El día 12 del actual se extravió del término de esta ciudad un burro de pelo negro, cerrado, alzada cinco cuartas y media y el hocico blanco, de la propiedad de D. Lucas Gómez.

Caso de parecer darán razón á D. Manuel Gómez, Notario de esta ciudad.

Desde esta fecha queda acotada para toda clase de ganados la pradera titulada la Gadaña, sita en el término de Morales del Vino, de la propiedad de Isidoro Pérez Martín.